

120
el mes de Enero sin excusa ni protesto al-

guno, deben presentarse los Pueblos en las Con-
ferencias de Provincia las cuentas de sus
fondos con los respectivos contingentes o im-
puestos que de sus valores estén señalados; lo
que tambien se prohibe por el articulo tres-
cientos veinte y uno de la Constitucion
Capitulo Sexto de los Ayuntamientos.
Que por el Reglamento de Provincias, y con
particularidad a cada Ciudad por las Leyes
ordinarias y extraordinarias en la
de Decem. de mil ochocientos doce, es
mandado observar Leyes y Regla-
mentos de Organos en el manejo de los
fondos publicos, vaxo de cuyos prin-
cipios en los nueve meses transcurridos
en las reiteradas reclamaciones, en la
misma Ley se devian de estimular a
los componentes de la Junta del Expre-
sado para que cumpliera lo mandado, y
lo que el Sr. Jefe Político interino le im-
pulsó una emision tan escandalosa
a remitir a los Pueblos por medio de Comisiones

M. L. O. no admittit. V. A. L. por el Sr. Jefe Político interino de la Junta del Expre-
sado de 1830.

